

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Gildardo Antonio Castañeda Garcés
Demandado	Elkin Alonso Córdoba Montoya y Aura Rosa Velásquez Mejía
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00029 00
Asunto	Auto de trámite

6

Se encuentra a estudio la presente demanda verbal adelantada por Gildardo Antonio Castañeda Garcés en contra de Elkin Alonso Córdoba Montoya y Aura Rosa Velásquez Mejía.

El artículo 25 del C. G. P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

En este evento se trata de un proceso verbal de pago por consignación donde se pretende la consignación de la suma de \$6'500.000.00, que según los hechos de la demanda se adeudan por la compraventa de unos derechos de posesión; venta ascendió a \$37'000.000.00 la que se tendrá en cuenta para efectos de establecer la competencia, por ende, esta no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad.

Colofón de lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer del mismo, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la localidad.

Se procederá entonces a dar aplicación al artículo 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal adelantada por Gildardo Antonio Castañeda Garcés en contra de Elkin Alonso Córdoba Montoya y Aura Rosa Velásquez Mejía, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 90).

SEGUNDO. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22ceba3e607e82a58629ed49767c69b62c4ff36ce645a5a22bbf3a3284b59
3f**

Documento generado en 19/02/2021 09:35:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**